



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00475-00 CONEXO AL 2019-00967

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho que la presente solicitud de ejecución, se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., y el Art., 14 de la ley 820 de 2003, así las cosas, se procederá a librar la orden de apremio en la forma que este Despacho considera legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUZ MIRELLA CHICA RICO, y en contra del señor JHON EDUAR VARGAS MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de mayo al 23 de junio de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de junio de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 579

RADICADO N° 2020-00475-00

de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

- b) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de junio al 23 de julio de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de julio de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- c) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de julio al 23 de agosto de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de agosto de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- d) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de agosto al 23 de septiembre de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de septiembre de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad

RADICADO N° 2020-00475-00

de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

- e) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de septiembre al 23 de octubre de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de octubre de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- f) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de octubre al 23 de noviembre de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de noviembre de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- g) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2019, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de diciembre de 2019 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los

intereses corrientes sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

- h) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero de 2020 hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- i) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de enero al 23 de febrero de 2020, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de febrero hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- j) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de febrero al 23 de marzo de 2020, más los **intereses moratorios**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de marzo

RADICADO N° 2020-00475-00

hasta el día 14 de abril de 2020, y entre el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los **intereses corrientes** sobre dicho capital a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de intereses bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 579 de 2020, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

- k) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de marzo al 23 de abril de 2020.
- l) Por la suma de \$630.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de abril al 23 de mayo de 2020.
- m) Por la suma de \$420.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 24 de mayo al 11 de mayo de 2020.
- n) Por la suma de \$340.000 por concepto de costas procesales, a las cuales fue condenado el demandado en el proceso declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, distinguido con el radicado Nro. 2019-00967-00, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso en mención, es decir del 09 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la solicitud de ejecución y subsanación de requisitos.

CUARTO: El presente auto se notificará a las partes (demandante y demandada) mediante la inserción en los estados del Despacho de acuerdo a los artículos 306 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, para continuar representando a la parte demandante, conforme a lo prescrito en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°116 fijados hoy 05 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la pagina Web de la Rama Judicial.
--